

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de junio de 2022. En el término correspondiente se presentó escrito de subsanación.

- La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio de 2022
- A partir del día 06 de junio de 2022 le fue concedida licencia de maternidad.
- El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO AD-HOC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00380-00**

Demandantes: ALEXANDER ARIAS NIETO  
GLORIA YANETH HENAO MUN O Z  
Demandados: LEIDY VANESA JIME NEZ MONSALVE  
ANDRE S FELIPE BUITRAGO MONSALVE  
LIBERTY SEGUROS S.A  
Tema a decidir: ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, luego de haberse atendido el requerimiento efectuado por el Despacho, y haber subsanado la demanda, se avizora que se cumplen a cabalidad los requisitos de que tratan los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, motivos por los cuales ha de ADMITIRSE, el libelo introductor.

Toda vez y como el asunto es de mínima cuantía, éste se decidirá por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el artículo 390

ibídem, notificándose entonces el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, tal y como lo establece el artículo 391 et supra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por ALEXANDER ARIAS NIETO y GLORIA YANETH HENAO MUÑOZ en contra de LEIDY VANESA JIMENEZ MONSALVE, ANDRES FELIPE BUITRAGO MONSALVE y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Imprímasele a la misma el trámite del proceso VERBAL SUMARIO consagrado en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a los demandados corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeth', with a long horizontal line extending to the right from the end of the signature.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 093 del 14/06/2022

JOSE BERNANDO URREA SEPULVEDA

Secretario